

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

La apoderada judicial de la parte demandante solicitó nuevamente corrección del Auto No. 1857 del 25 de octubre de 2023, aduciendo que por error involuntario aportó el certificado de notificación fechado el 12 de mayo, sin embargo, el correcto es el 18 de mayo, fecha en que se recibe el acuse positivo.

Al respecto, el artículo 285 del Código General del Proceso establece que la aclaración de auto procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda siempre que estén contenidos en la parte resolutive.

De otro lado, el artículo 286 del Código General del Proceso establece que, toda providencia en que se haya incurrido en error aritmético puede ser corregida, en cualquier tiempo de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Como quiera que la aclaración pretendida no se encuentra contenida en la parte resolutive de la providencia atacada, pese haberse cumplido con las demás exigencias establecidas en dicha disposición, habría de negarse dicha aclaración.

No obstante, el nuevo informe de notificación a la parte pasiva, se pudo observar que la misma fue enviada el 18 de mayo de 2023, como así lo certifico la empresa de correo SERVIENTREGA, estableciendo que el acuse de recibido fue en la fecha señalada, asistiéndole la razón al togado, entendiéndose realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, esto es el 24 de mayo de 2023, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Así mismo, la abogada gestora aportó la liquidación del crédito, memorial que es ingresado al despacho, sin embargo, el mismo debe ser tramitado por el Juzgado Civil Municipal de Ejecución que le corresponda por reparto.

De otro lado, se encuentra pendiente la liquidación de costas tal y como fue ordenado en el numeral 4, del Auto No. 2133 del 29 de agosto de 2023, por ello se ordenará devolver a secretaria para lo de su cargo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ACLARAR** el Auto No. 1857 del 25 de octubre de 2023, en el sentido de tener por surtida la diligencia de notificación a la parte demandada señora JENIFER VALENCIA SANCHEZ, desde el día **24 de mayo de 2023**, de conformidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Entendiéndose realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Lo demás quedará igual.

2. **DEVUELVA**SE el expediente a secretaria para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE.

{firma electrónica}

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

Juez

-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.007 fijado hoy 23-01-2024. En constancia de lo anterior,

**DIEGO SEBASTIAN CAICEDO
ROSERO**
Secretario

Firmado Por:
Alix Carmenza Daza Sarmiento
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 034
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d0910fa7c7c3d09edc772c2af3bd86bedcf9c28c83b3da7a21db031d3bafc9e**

Documento generado en 22/01/2024 12:01:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>